



## **INFORMACIÓN GENERAL SOBRE RETRIBUCIONES ADICIONALES. COMPLEMENTOS AUTONÓMICOS POR MÉRITOS DOCENTES, DE INVESTIGACIÓN Y DE GESTIÓN “CONVOCATORIA 2026”.**

### **1. Normativa aplicable**

- Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.
- Decreto 174/2002, de 15 de octubre, del Gobierno Valenciano, sobre Régimen y Retribuciones del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas Valencianas y sobre Retribuciones Adicionales del Profesorado Universitario.
- Resolución de 21 de enero de 2011, del presidente de la Agència Valenciana d’Avaluació i Prospectiva, por la que se establecen los criterios y el procedimiento para la valoración de los méritos individuales para el establecimiento de retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales docentes, investigadores y de gestión del personal docente e investigador funcionario, regulado por el Decreto 174/2002, de 15 de octubre, del Gobierno Valenciano.
- Acuerdo del Consejo Económico de la Universidad Miguel Hernández 10 de marzo de 2003, modificado por acuerdo de Consejo Social de 11 de mayo de 2026.
- Acuerdo del Consejo de Gobierno Provisional de la Universidad Miguel Hernández, de 19 de febrero de 2003, y acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de abril de 2026, por el que se establecen los criterios y procedimiento para la aplicación del Capítulo III del Decreto 174/2002, de 15 de octubre, sobre retribuciones adicionales del profesorado universitario de la Universidad Miguel Hernández
- Criterios interpretativos de la Dirección General de Enseñanzas Universitarias, de 9 de febrero de 2003 sobre la aplicación del Capítulo III del Decreto 174/2002, de 15 de octubre, sobre retribuciones adicionales del profesorado universitario.
- Instrucciones de la Dirección General de Universidad i Formació Superior, de 14 de abril de 2005, relativas a la tramitación de las Retribuciones Adicionales del Profesorado Universitario.
- Ley 5/2006, de 25 de mayo, de creación de la Agencia Valenciana d’Avaluació i Prospectiva (AVAP).



## 2. Retribuciones adicionales

La asignación individual y singularizada de la retribución adicional al personal docente e investigador ha de ser aprobada por el Consejo Social de la UMH, a propuesta de su Consejo de Gobierno, siempre y cuando la evaluación por la Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva de los méritos alegados sea favorable.

La retribución adicional está formada por los siguientes componentes:

### 2.1 Componente por méritos de experiencia docente e investigadora

El componente por méritos de experiencia docente e investigadora se puede asignar al personal docente e investigador, sin diferenciación de categorías, que tenga reconocidos en el componente por méritos docentes del complemento específico (quinquenio) y en el complemento de productividad por actividad investigadora (sexenio), como mínimo, conjunta o indistintamente, un total de cuatro periodos de actividad docente y de actividad investigadora. Su cuantía estará en función de la siguiente escala:

<i>NÚMERO DE PERÍODOS POR ACTIVIDAD DOCENTE E INVESTIGADORA RECONOCIDOS</i>	<i>CUANTÍA ANUAL (2026)</i>
<i>4 y 5</i>	<i>1.358,57</i>
<i>6 y 7</i>	<i>2.037,78</i>
<i>8 y 9</i>	<i>2.715,52</i>
<i>10 o más</i>	<i>3.411,30</i>

El número de periodos docentes y de investigación a computar ha de ser igual al de evaluaciones favorables legalmente reconocidas en la fecha de la solicitud.

### 2.2 Componente por méritos de productividad investigadora

El Componente por méritos de productividad investigadora, se puede asignar al personal docente e investigador, sin diferenciación de categorías, que tenga legalmente reconocido el complemento de productividad por evaluación favorable de su actividad investigadora (sexenios). Su cuantía se determinará en función de un coeficiente individual obtenido de dividir el número de evaluaciones favorables de la actividad investigadora entre el número de periodos completos de seis años de servicio activo en la Universidad, sin que su valor máximo pueda ser superior a 1, de acuerdo con la siguiente escala:



NÚMERO DE PERÍODOS POR ACTIVIDAD INVESTIGADORA RECONOCIDOS (NPAIR)	CUANTÍA ANUAL (2026)
1	<i>Ci x 566,05</i>
2	<i>Ci x 1.245,30</i>
3	<i>Ci x 2.037,78</i>
4	<i>Ci x 2.943,46</i>
5	<i>Ci x 3.962,34</i>
6	<i>5.094,44</i>

Siendo  $Ci = NPAIR / Z$

Donde  $Z =$  Valor absoluto (número de años de servicio activo en la universidad /6)

Para el cálculo del coeficiente individual, se considerará el número de períodos completos de seis años de servicio activo en la Universidad, entendiendo por fecha de inicio en el servicio activo la correspondiente a los efectos del primer contrato o nombramiento en una universidad (no computan los períodos de becario) y como fecha fin el 31 de diciembre de 2024, con el fin de no perjudicar al profesorado que se encuentren en proceso de evaluación de su actividad investigadora en el momento de la solicitud.

A los efectos de este componente, no se computará el tiempo en el que el profesorado se hubiera encontrado en la situación administrativa de servicios especiales o comisión de servicios no universitaria.

### **2.3 Componente por méritos docentes e investigadores ligados a la promoción académica**

El componente por méritos docentes e investigadores ligados a la promoción académica se puede asignar al personal docente e investigador funcionario, según los siguientes criterios:

- a) Para el profesorado que haya obtenido u obtengan el grado de doctor, la habilitación o la acreditación en las condiciones que se describen a continuación:

CATEGORÍA ACTUAL	CONDICIÓN	CUANTÍA ANUAL
Titular de Escuela Universitaria	Grado de Doctor	<i>1.365,80</i>
Titular de Escuela Universitaria	Habilitado para concursar a plazas de Titular de Universidad	<i>2.731,72</i>



Titular de Universidad o Catedrático de Escuela Universitaria	Acreditado Nacional para concursar a plazas de Catedrático de Universidad	3.706,63
---------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------	----------

La percepción de los dos primeros tipos es incompatible entre sí. En cualquier caso, el complemento dejará de percibirse cuando se produzca el cambio de categoría.

- b) Para profesores y profesoras Titulares de Universidad, Catedráticos y Catedráticas de Escuela Universitaria y Catedráticos y Catedráticas de Universidad que hayan obtenido y obtengan plaza de nivel superior y tengan legalmente reconocidos periodos en el componente por méritos docentes del complemento específico y el complemento de productividad por actividad investigadora, se pueden asignar las siguientes cuantías:

CATEGORÍA ACTUAL	CONDICIÓN PREVIA	CUANTÍA ANUAL
Catedrático y Catedrática de Escuela Universitaria (CEU) o Titular de Universidad (TU)	Con tramos docentes y/o de investigación reconocidos como Titular de Escuela Universitaria (TEU). Con tramos docentes no universitarios	(Nº QYS TEU) + (Nª TRAMOS FDNOU) x (diferencia consideración tramos CEU/TU)
Catedrático o Catedrática de Universidad (CU)	Con tramos docentes y/o de investigación reconocidos como Catedrático o Catedrática de Escuela Universitaria (CEU) o Titular de Universidad (TU) Con tramos docentes no universitarios	(NªQYS TEU/CEU/TU) + (Nª TRAMOS FDNOU) x (diferencia consideración tramos CU)

Siendo N° QYS TEU/CEU/TU el número de tramos docentes e investigadores reconocidos en cada cuerpo docente universitario de TEU, CEU o TU.

La cuantía correspondiente se consolida para cada uno de los cambios de Cuerpo Docente Universitario inferior a superior.

En todo caso, la suma de la cuantía anual de los complementos retributivos por méritos docentes y por méritos de investigación que correspondan a un profesor y la cuantía anual que le corresponda por aplicación del presente componente, será igual a la cuantía anual que resultaría de computar todos los complementos retributivos por méritos docentes y por méritos de investigación como devengados en la categoría funcional docente que ostente en la actualidad el funcionario.



## 2.4 Componente por méritos de movilidad docente e investigadora

El componente por méritos de movilidad docente e investigadora se puede asignar al personal docente e investigador funcionario, sin diferenciación de categorías, que haya realizado estancias docentes y/o investigadoras en otras Universidades o centros de investigación, nacionales o extranjeros, oficialmente acreditadas. La cuantía del componente se determina en función del nivel calidad de la estancia o conjunto de estancias, de acuerdo con la siguiente escala:

NIVEL DE ESTANCIA	CUANTÍA ANUAL
A	1.639,03
B	819,50
C	403,69

La evaluación del nivel de estancia o conjunto de estancias corresponde a la Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva, de conformidad con los siguientes criterios:

### a) Criterio temporal

Para percibir el componente será necesario computar estancias durante un mínimo acumulado de 180 días, como suma de estancias no inferiores a 15 días, durante los siete años anteriores a la propuesta de asignación.

A estos efectos, los méritos de movilidad docente e investigadora son los que concurren en el profesor en el período de los siete años terminados a fecha 31 de diciembre de 2025.

No podrá realizarse una nueva valoración de los méritos de movilidad hasta que no haya transcurrido, al menos, un nuevo período de siete años, desde el último sometido a evaluación.

Por tanto, el interesado debe decidir libremente si se evalúa este componente o se espera a una evaluación posterior.

A elección del funcionario o funcionaria, y a los efectos del cómputo del período de siete años, se podrán tener en cuenta los períodos de tiempo en situación administrativa de servicios especiales o comisión de servicios no universitaria.



b) Criterios de Valoración

TIPO DE ESTANCIA	PUNTOS POR CADA 15 DÍAS	
	Centros Nacionales	Centros Extranjeros
1) Estancias oficiales como profesorado en sabático, visitantes, convenios interuniversitarios, etc, por contrato, comisión de servicio a cargo de la universidad o centro donde se realiza la estancia, invitación por iniciativa de la misma o supuestos similares ( con docencia en enseñanzas regladas o participación en proyectos de investigación propios de dichos centros o en cooperación con otros) Y también estancias oficiales derivadas de la concesión de becas, ayudas para estancias y movilidad docente e investigadora por parte de universidades, organismos oficiales y otras entidades.	0.75	1
2) Estancias relacionadas con la gestión o participación en programas de cooperación o intercambio con fines docentes o investigadores.	0.25	0.5
3) Otro tipo de estancias valorables a juicio de la Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva relacionadas con actividades docentes y/o investigadoras	0.125	0.25

c) Puntuación por Nivel de la Estancia

NIVEL DE ESTANCIA	PUNTUACIÓN
A	$\geq 12$
B	$\geq 9$
C	$< 9$

Para la clasificación de los méritos en la categoría del Nivel A será imprescindible contar con un mínimo de tres puntos valorados conforme a los apartados 1 de los criterios de valoración, y ello dentro del mínimo de los 12 puntos señalados.



- d) Computo de estancias por desempeño de plazas de funcionario y funcionaria o equiparable.

Los funcionarios o funcionarias de una universidad pública valenciana que obtengan una plaza de los Cuerpos Docentes Universitarios en universidad distinta o plaza equiparable en un organismo público de investigación, computarán como tiempo de movilidad docente e investigadora el tiempo de desempeño de dicha nueva plaza en el caso de que el funcionario docente obtenga de nuevo plaza en la universidad de origen

## **2.5 Componente por méritos de dedicación a la gestión universitaria**

El componente por méritos de dedicación a la gestión universitaria se puede asignar al personal docente e investigador, sin diferenciación de categorías, que haya alcanzado como consecuencia del desempeño de cargos de gestión académica un mínimo de ocho puntos según la siguiente escala:

<i>CARGO ACADEMICO GENERAL</i>	<i>PUNTOS POR AÑOS DE DESEMPEÑO</i>
<i>RECTOR</i>	<i>2</i>
<i>VICERRECTOR</i>	<i>1.75</i>
<i>SECRETARIO GENERAL</i>	<i>1.75</i>
<i>DECANO FACULTAD</i>	<i>1.75</i>
<i>DIRECTOR DE ESCUELA UNIVERSITARIA</i>	<i>1.75</i>
<i>COORDINADOR DE LA PRUEBA DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO VALENCIANO</i>	<i>1.75</i>
<i>COORDINADOR TECNICO DE LA AGÈNCIA VALENCIANA D' AVALUACIÓ I PROSPECTIVA</i>	<i>1.75</i>
<i>DIRECTOR DE DEPARTAMENTO</i>	<i>1.50</i>
<i>DIRECTOR DE INSTITUTO UNIVERSITARIO</i>	<i>1.50</i>
<i>VICEDECANO FACULTAD</i>	<i>1.25</i>
<i>SUBDIRECTOR DE ESCUELA UNIVERSITARIA</i>	<i>1.25</i>



<i>SECRETARIO DE FACULTAD</i>	<i>1.25</i>
<i>SECRETARIO DE ESCUELA UNIVERSITARIA</i>	<i>1.25</i>
<i>SECRETARIO DE DEPARTAMENTO</i>	<i>0.5</i>
<i>CARGO ACADEMICO ESPECIFICO DE LA UMH</i>	<i>PUNTOS POR AÑOS DE DESEMPEÑO</i>
<i>VICERRECTOR ADJUNTO</i>	<i>0.75</i>
<i>ADJUNTO AL VICERRECTOR</i>	<i>0.75</i>
<i>ASESOR ADJUNTO AL VICERRECTOR</i>	<i>0.75</i>
<i>COORDINADOR DE AREA INSTITUCIONAL</i>	<i>0.75</i>
<i>COORDINADOR DE RELACIONES INTERNACIONALES DE CAMPUS</i>	<i>0.75</i>
<i>DEFENSOR UNIVERSITARIO</i>	<i>0.75</i>
<i>DELEGADO DEL RECTOR</i>	<i>0.75</i>
<i>DIRECTOR DE ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS</i>	<i>0.75</i>
<i>DIRECTOR DE AREA INSTITUCIONAL</i>	<i>0.75</i>
<i>COORDINADOR O RESPONSABLE DE TITULACION (cuyo nombramiento rectoral fue anterior a 2007)</i>	<i>0.75</i>
<i>DIRECTOR DE UNIDAD PREDEPARTAMENTAL</i>	<i>0.75</i>
<i>COORDINADOR GENERAL DE LA PRUEBA DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD DE LA UMH</i>	<i>0.75</i>
<i>VOCALES COMISION GESTORA UMH</i>	<i>0.75</i>
<i>VICESECRETARIO GENERAL DE LA UMH</i>	<i>0.75</i>
<i>SECRETARIO DE UNIDAD PREDEPARTAMENTAL</i>	<i>0.5</i>
<i>DIRECTOR DE CENTRO DE INVESTIGACION</i>	<i>0.75</i>
<i>SUBDIRECTOR DE CENTRO DE INVESTIGACION</i>	<i>0.75</i>
<i>SECRETARIO DE CENTRO DE INVESTIGACION</i>	<i>0.75</i>



<i>SUBDIRECTOR DE INSTITUTO DE INVESTIGACION</i>	<i>0.75</i>
<i>SECRETARIO DE INSTITUTO DE INVESTIGACION</i>	<i>0.75</i>
<i>SECRETARIO DE LA COMISION DE DOCTORADO</i>	<i>0,75</i>

Entre los méritos de dedicación a la gestión universitaria se incluye el desempeño de cargos académicos puntuables según los criterios del Decreto 174/2002, en universidades públicas españolas distintas de la Universidad Miguel Hernández.

Para cada uno de los cargos que dan derecho a puntuación no se computarán los años que excedan de ocho, con independencia de que el desempeño del cargo se haya realizado durante períodos consecutivos o discontinuos, computándose como años completos los periodos superiores a seis meses e inferiores a un año. En caso de desempeño simultáneo de dos o más cargos, se asignará la puntuación del cargo al que corresponda la mayor.

Las cuantías para la convocatoria 2026 serán las siguientes:

<i>PUNTOS (X)</i>	<i>CUANTÍA ANUAL</i>
$8 \leq X < 12$	1.639,04
$12 \leq X < 16$	2.458,53
$X \geq 16$	3.278,04

Los puntos necesarios para determinar la cuantía del componente deberán alcanzarse por el número entero correspondiente al mínimo de cada tramo.